



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.1.210 – 54-03467 DE 07 - DIC 2013

“Por la cual se declara apertura del periodo de práctica de pruebas dentro del proceso sancionatorio PS092023 adelantado contra el establecimiento educativo privado “JARDIN INFANTIL TRAVESURAS” del municipio de GINEBRA - VALLE DEL CAUCA, con código DANE 376306000616.”

INVESTIGADO: JARDIN INFANTIL TRAVESURAS

No DEL PROCESO: PS092023

RECTORA: MAYERLY ARCE CORTÉS - C.C. 38.657.368

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario de Educación No. 1075 de 2015 y el Decreto No. 1-3-0281 del 08 de marzo de 2018, y en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 1437 de 2.011, y el Decreto 1075 de 2.015, periodo probatorio en el marco del proceso administrativo sancionatorio PS092023 contra el establecimiento educativo privado.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Constitución Política establece que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes.

El artículo 44 de la Constitución Política prevé los derechos fundamentales de los niños, las obligaciones que tiene la familia, la sociedad y el Estado, de asistir y protegerlo para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Igualmente, reza el mencionado artículo que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

El artículo 67 de la Carta Magna, estipula que la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ello se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, indica igualmente, que el Estado es el encargado de ejercer la Suprema Inspección y Vigilancia para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento Constitucional, legal y reglamentario. Teniendo como fin velar por la calidad de la educación, la observancia de sus fines, el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 68 ibidem, prevé: “Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión...”

Que el artículo 211 de la Carta Magna estipula:

“La ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.1.210 – 54- 03467 DE 07 - JUL 2013

“Por la cual se declara apertura del periodo de práctica de pruebas dentro del proceso sancionatorio PS092023 adelantado contra el establecimiento educativo privado “JARDIN INFANTIL TRAVESURAS” del municipio de GINEBRA - VALLE DEL CAUCA, con código DANE 376306000616.”

Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.”

Que el artículo 151, literal C, de la Ley 115 de 1994, hace referencia a las funciones de la Secretaría de Educación, y que entre ellas se encuentra la de: Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares. Que el artículo 168 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, prevé:

“En cumplimiento de la obligación constitucional, el Estado ejercerá, a través del Presidente de la República, la suprema inspección y vigilancia de la educación y velará por el cumplimiento de sus fines en los términos definidos en la presente Ley. Ejecutará esa función a través de un proceso de evaluación y un cuerpo técnico que apoye, fomente y dignifique la educación...”

Que el artículo 169 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 211 de la Constitución Política

“(...) el Presidente de la República, podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional, en los Gobernadores y en los Alcaldes, el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia previstas en esta Ley.”

Por su parte, el artículo 171 de la Ley 115 de 1994, estipula que el ejercicio de la inspección y vigilancia a nivel local los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas secretarías de educación...”

Que el artículo 138 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, prevé:

“Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privado o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial,
- b. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y (Subrayado fuera de texto)
- c. Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional...”

Que el artículo 6, de la Ley 715 de 2001, establece que es competencia de los departamentos, a través de la Secretaría de Educación Departamental, en el ejercicio de la Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos y sus distintas modalidades, al igual que organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 – 54-03467 DE 07 - Dic 2023

“Por la cual se declara apertura del periodo de práctica de pruebas dentro del proceso sancionatorio PS092023 adelantado contra el establecimiento educativo privado “JARDIN INFANTIL TRAVESURAS” del municipio de GINEBRA - VALLE DEL CAUCA, con código DANE 376306000616.”

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que la Ley 715 de 2001, estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6.2.13 que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que la Resolución No. 1.210- 54 00787 de 15 de marzo de 2023 por medio de la cual se establece el proceso administrativo sancionatorio en su artículo 23 establece : *“Una vez recibidos los descargos presentados por los investigados, el Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia sustanciará el auto mediante el cual la secretaría se pronunciará frente a la práctica de las pruebas solicitadas. Para tal fin se emitirá auto motivado en donde rechazará aquellas pruebas que sean inconducentes, impertinentes y superfluas (no se atenderán las practicadas ilegalmente) y ordenará la práctica de las que cumplan los criterios.*

*Para la práctica de las pruebas de oficio que determine la Secretaría de Educación y de las pruebas solicitadas por el investigado, se señalará un término no mayor a treinta (30) días”.*

Que mediante Resolución No. 1.210 – 54 02251 de 28 de julio de 2022, se dictó apertura de indagación preliminar contra el establecimiento educativo privado JARDIN INFANTIL TRAVESURAS, del municipio de Ginebra – Valle, con código DANE 376306000616, acto administrativo notificado por aviso, mediante publicación realizada en fecha 6 de marzo de 2023, en la página Web de la Gobernación del Valle del Cauca, sin que el establecimiento educativo investigado haya dado respuesta respecto del contenido de la indagación preliminar.

Que mediante Resolución No. 1.210 – 54 00687 de 7 de marzo de 2023 se dio apertura a proceso administrativo sancionatorio contra el establecimiento educativo de carácter privado denominado Jardín Infantil Travesuras del municipio de Ginebra..

Que en la parte resolutive del acto administrativo antes mencionado se establece: *“Artículo 3º. El investigado podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente (inciso 3º artículo 47 de la Ley 1437 del 2011).”*

Que el 13 de marzo de 2023 se envió correo electrónico de citación para notificación personal a la señora Mayerli Arce Cortez, en calidad de Rectora del establecimiento



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.1.210 – 54-03467 DE 07 - Dic - 2023

“Por la cual se declara apertura del periodo de práctica de pruebas dentro del proceso sancionatorio PS092023 adelantado contra el establecimiento educativo privado “JARDIN INFANTIL TRAVESURAS” del municipio de GINEBRA - VALLE DEL CAUCA, con código DANE 376306000616.”

educativo de carácter privado denominado Jardín Infantil Travesuras, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 1.210.54 00687 de fecha 7 de marzo de 2023, que dio apertura al proceso administrativo sancionatorio.

Que ante la no comparecencia de la señora Mayerli Arce Cortes para la notificación personal del acto administrativo, se procedió a la notificación del mismo mediante aviso publicado el día 12 de julio de 2023, en la página Web de la Gobernación del Valle del Cauca

Que dentro de la apertura de proceso sancionatorio se concedió un término de 15 días siguientes a la notificación, para que el establecimiento educativo de carácter privado denominado Jardín Infantil Travesuras presentará descargos, y solicitara o aportara las pruebas que pretende hacer valer, sin que ..... hasta la fecha el establecimiento educativo investigado haya presentado descargos o haya solicitado practica de pruebas en su defensa dentro del proceso administrativo sancionatorio.

Que en mérito de lo expuesto y para verificar la ocurrencia de los hechos, es pertinente dar apertura al periodo probatorio a fin de analizar las pruebas y determinar si hubo una violación o no , a los mandatos constitucionales, legales, reglamentarlos y/o estatutarios, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.

Que, en mérito de lo expuesto la secretaria de Educación Departamental,

RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar la apertura del periodo de pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio PS092023 en contra del establecimiento educativo de carácter privado denominado JARDÍN INFANTIL TRAVESURAS del municipio de GINEBRA – VALLE DEL CAUCA con código DANE 376306000616

Artículo 2°: El periodo probatorio tendrá una duración de treinta (30) días.

Artículo 3°: Decretar como prueba documental el expediente institucional del establecimiento educativo de carácter privado denominado JARDÍN INFANTIL TRAVESURAS y el reporte de matrícula en el SIMAT.

Artículo 4°: NOTIFICAR la presente resolución a la rectora del establecimiento educativo de carácter privado denominada JARDÍN INFANTIL TRAVESURAS, del municipio de Ginebra, señora MARYERLI ARCE CORTES identificada con C.C No. 38.657.368., indicándole que contra el citado acto administrativo no proceden recursos por tratarse de un acto de trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.1.210 – 54 – 03467 DE 07 - Dic - 2023

“Por la cual se declara apertura del periodo de práctica de pruebas dentro del proceso sancionatorio PS092023 adelantado contra el establecimiento educativo privado “JARDIN INFANTIL TRAVESURAS” del municipio de GINEBRA - VALLE DEL CAUCA, con código DANE 376306000616.”

Artículo 5° La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali, a los 07 días del mes de Dic de 2.023.

  
ANA JANNETH IBARRA QUINONEZ  
Secretaria de Educación Departamental

Redactor y Transcriptor:

Caren Lizeth Palacios – Abogada Contratista - Inspección y Vigilancia.

Revisó:

Celiar Anibal Forero- Profesional Especializado - Inspección y Vigilancia.

Mauricio Danilo Salazar Andrade - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Luis Emilio Espinosa Pacheco – Subdirector Técnico



**DEPARTAMENTO DEL  
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 03 de Abril de 2024

Señora  
MARYERLI ARCE CORTES  
Rectora  
JARDIN INFANTIL TRAVESURAS  
GINEBRA- VALLE DEL CAUCA  
Teléfono: 3122077832  
Correo electrónico: mayer-valen@hotmail.com

ASUNTO: Notificación por aviso de la Resolución Nro. 1.210-54 03467 del 07 de Diciembre de 2023

Reciba un cordial saludo.

La Secretaría de Educación de la Gobernación del Valle del Cauca, en aplicación del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA- el cual establece "si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (...)", y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma mencionada, procede a Notificar por AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Resolución No. 1.210-54 03467 de 07 de Diciembre de 2.023
Asunto	APERTURA DE PERIODO DE PRACTICA DE PRUEBAS
Fecha de expedición	DICIEMBRE 07-2023
Expedida por	Secretaría de Educación Departamental Valle del Cauca
Recursos	SI Recurso de Reposición – <b>NO</b> proceden recursos
Ante quien se interponen	Secretaría de Educación Departamental Valle del Cauca
Plazo para interponerlos	

**Gobernación del Valle del Cauca**

Carrera 6 entre calles 9 y 10 - Edificio Palacio de San Francisco  
Call Center: (57-2) 620 00 00 - Fax: 886 0150 - Línea Gratuita: 01-8000972033  
contactenos@valledelcauca.gov.co  
www.valledelcauca.gov.co



**DEPARTAMENTO DEL  
VALLE DEL CAUCA**

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la Resolución Nro. 1.210-54 03467 del 07 de Diciembre de 2023, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

Atentamente,

**PATRICIA EUGENIA GRAJALES GRAJALES**  
Profesional Universitario  
Secretaría de Educación  
Gobernación del Valle del Cauca

Anexo: Resolución Nro. 1.210-03467 del 07 de Diciembre de 2023

Redactor y transcriptor: Patricia Eugenia Grajales Grajales  
Profesional Universitaria  
Revisó: Celiar Anibal Forero  
Profesional Especializado

**Gobernación del Valle del Cauca**  
Carrera 6 entre calles 9 y 10 - Edificio Palacio de San Francisco  
Call Center: (57-2) 620 00 00 - Fax: 886 0150 - Línea Gratuita: 01-8000972033  
contactenos@valledelcauca.gov.co  
www.valledelcacauc.gov.co

F0-M9-P3-02-V

Santiago de Cali, 12 de Diciembre de 2023

Señora  
MAYERLI ARCE CORTES  
Rectora  
JARDIN INFANTIL TRAVESURAS  
GINEBRA-VALLE DEL CAUCA  
Teléfonos : 3122077832  
Correo electrónico: mayer-valen@hotmail.com

REF: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la RESOLUCIÓN No.  
03467 del 07 de Diciembre de 2.023

Cordial saludo,

La Secretaría de Educación de la Gobernación del Valle del Cauca, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA (Ley 1437 de 2.011), lo requiere para que comparezca ante la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental, ubicada en Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio de San Francisco, Mezzanine del Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca, para llevar a cabo diligencia de notificación personal de la Resolución No. 03467 del 07 de Diciembre de 2.023, por medio de la cual SE DECLARA LA APERTURA DEL PERIODO DE PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO PS092023 ADELANTADO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO JARDIN INFANTIL TRAVESURAS-DEL DEL MUNICIPIO GINEBRA-VALLE DEL CAUCA CON CÓDIGO DANE 376306000616

De igual manera se advierte, que en caso de no comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta citación, se procederá a notificar por aviso, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2.011).

Cordialmente,



PATRICIA EUGENIA GRAJALES GRAJALES  
Profesional Universitaria  
Secretaría de Educación

Redactor y transcriptor: Patricia Eugenia Grajales Grajales– Profesional Universitaria  
Revisó: Celiar Anibal Forero- Profesional Especializado

## CITACION PARA NOTIFICACION DE RESOLUCION No. 03467 de DICIEMBRE 07-2023

1 mensaje

Patricia Eugenia Grajales Grajales <pegrajal@valledelcauca.gov.co>  
Para: mayer-valen@hotmail.com

12 de diciembre de 2023, 3:48 p.m.

cordial saludo,

ASUNTO: Citación para Notificación de la Resolución No. 03467 del 07 de Diciembre de 2.023, por medio de la cual SE DECLARA LA APERTURA DEL PERIODO DE PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO PS092023 ADELANTADO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO JARDIN INFANTIL TRAVESURAS-DEL DEL MUNICIPIO GINEBRA-VALLE DEL CAUCA CON CÓDIGO DANE 376306000616

Si es su voluntad de ser notificado electrónicamente adjunto formato para que sea diligenciado y enviado por este medio y si autoriza a un tercero para notificarse por favor enviar autorización firmada.

Si su decisión es autorizar a un tercero favor enviar documento de autorización, no se requiere ser autenticado

**Apreciado Rector o Representante Legal: Leer detenidamente el contenido del oficio adjunto, para que diligencie el formato y de esta manera notificarle la Resolución correspondiente, de no hacerlo en el término se dará por entendido que no está interesado en conocer el contenido del Acto Administrativo, se notificará por aviso, dando por terminado el proceso.**

Cualquier inquietud estraré atenta

CITACION (ORIGINAL FIRMADA)



PATRICIA EUGENIA GRAJALES GRAJALES  
Profesional Universitaria-Inspección y Vigilancia  
Secretaría de Educación Departamental  
Gobernación del Valle del Cauca  
Carrera 6 entre calle 9 y 10  
Edificio Palacio de San Francisco – Piso Mezanine  
Contacto: 6200000 Ext 1522  
Correo: pegrajal@valledelcauca.gov.co

2 archivos adjuntos

 CITACION RESOLUCION No. 033467 DICIEMBRE 07 DE 2023 JARDIN INFANTIL TRAVESURAS -GNEBRA.docx  
83K

 FORMATO 3 - AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA -2.023.docx  
14K



Buscar en el correo electrónico



10 de 4,812

Redactar

Recibidos

399

Destacados

Postpuestos

Enviados

Borradores

4

Más

----- Forwarded message -----

De: **Actos Juridica SED** <actosjuridica@dca.gov.co>  
Date: lun, 27 nov 2023 a las(s) 15:10  
Subject: Re: AUTO DE PRUEBAS PS092023 JARDIN INFANTIL TRAVESURAS  
To: Karen Palacios <karenpalacios6@gmail.com>  
Cc: Celial Anibal Forero <caforero@dca.gov.co>

Muy buen día,

Una vez revisado:

Etiquetas

- 1. Acto administrativo de apertura de práctica de pruebas dentro del proceso sancionatorio adelantado contra el Establecimiento Educativ JARDÍN INFANTIL TRAVESURAS del Municipio de Ginebra

Es APROBADO CON AJUSTES DE FORMA por parte de esta Oficina para que continúe con los trámites pertinentes.

Observaciones:

- Las correcciones se evidencian en el archivo adjunto, sujetas a aceptación en control de cambios, estos cambios deben ser verificados y aceptados antes imprimir y pasar a firmas.